



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: 2021 - 0077**

1.- Téngase por notificado al demandado, mediante aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, conforme a la certificación aportada por el extremo pasivo (fl. 19 Archivo 010), así mismo, téngase en cuenta que el término para formular excepciones venció en silencio.

2.- Integrado el contradictorio y vencido el término sin que la parte demandante contestara la demanda, en los términos del artículo 440 del CGP, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **EULID MANUEL ARTEAGA HERNÁNDEZ**, en la forma y términos previstos en el mandamiento de pago librado el 26 de abril de 2021.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$5.000.000.

**QUINTO:** Ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas procesales, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil de Sentencias, para que allá continúe su trámite.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**